



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS
Telef. 2732-487

Oficio N° 099- SSECCPJLR
Babahoyo, 13 de enero de 2011

Señor Doctor
Arturo Larrea Jijón,
SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIÓN PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN
Quito.-

De mi consideración:

Conforme a lo solicitado mediante oficio N° 001-CC-SG-DOC., del 04 de enero de 2011, que lo suscribe la Licenciada Lidia Camacho Herrera, remito a usted nuevamente lo indicado en mi oficio N° 1567-SSECCPJLR, del 29 de diciembre de 2010, en el que hago saber que la Acción Extraordinaria de Protección, cuya demanda está inserta en los originales de la Acción de Protección 1001-2010 que obra de fs. 56 a 58 y vta. de primera instancia, así como los documentos que aparejó en la misma instancia y que obran de fs. 51 a 55 y, el decreto de sustanciación que obra de fs. 59 de la misma instancia con el cual el Juez de ese nivel se inhibió de conocer y resolver por no ser de su competencia, disponiendo que pase a la Sala de lo Civil para que resuelva lo que corresponda en materia Constitucional, acción que se tramitó en la Sala Civil dentro de la instancia signada con el N° 0661-2010, Sala en la cual emitió el auto de las 11h24 del 21 de diciembre de 2010 mediante el cual dispone que se eleve a la Corte Constitucional para que conozca y resuelva sobre la Acción Extraordinaria de Protección, auto que aparece de 20 y vta. de este nivel.

Sin otro particular, suscribo.

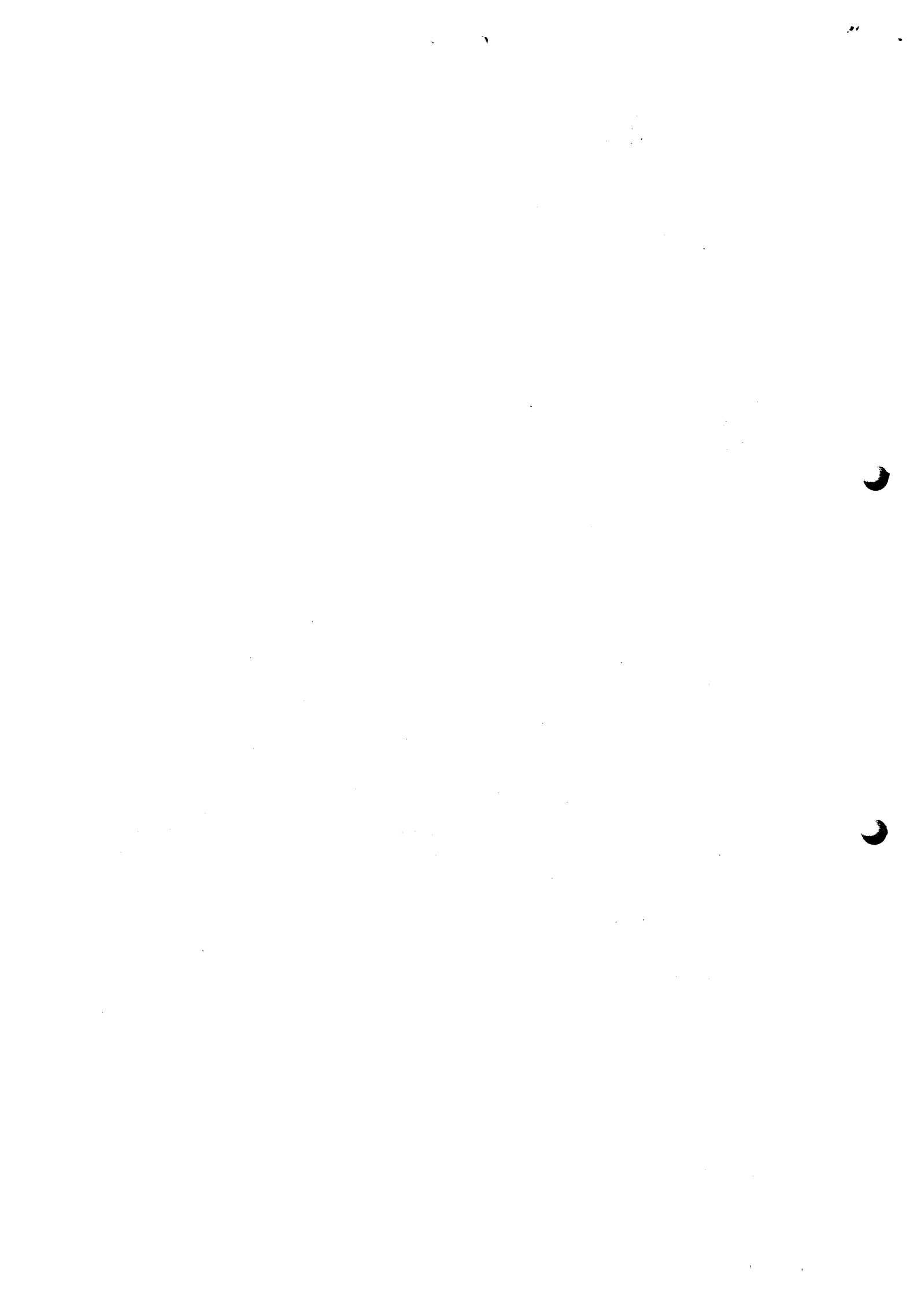
Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Pedro Ospina León
SECRETARIO RELATOR DE LA SALA
ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS

Acompaño lo indicado
Resp-POL



CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy...	MARTES 18-ENERO
DE 2011	A las 11:43
Por..... f.)	
DOCUMENTOLOGIA	
f.) SECRETARIO GENERAL	





REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS
Telef. 732-497

Oficio N° 1567 SSECOPJR
Babahoyo, 29 de diciembre de 2010

Señor
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.
Quito.-

Señor Presidente:

En el Juzgado Primero de Tránsito de Los Ríos se sustanció la Acción de Protección signada con el N° 1001-2010, seguida por **BRENDA FABIOLA BERMUDEZ COELLO**, en contra del Msc. **Arturo Mejía Ramos**, por los derechos que representa en su calidad de Rector del Instituto Tecnológico Superior Babahoyo, acción que por apelación propuesta por la mencionada actora subió en grado a la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, la misma que se conoció y se resolvió en esta instancia signada con el N° 0661-2010 de lo cual, inclusive en cumplimiento de lo normado en el numeral 3 del Art. 85 de la Constitución vigente, se remitió a la Corte Constitucional copia certificada de la resolución, la misma que se lo hizo mediante oficio N° 1249-SCCPJR del 5 de noviembre del año en curso. Posterior a ello, la mencionada actora una vez devuelto el expediente al juzgado de origen, presentó una demanda de Acción Extraordinaria de Protección, la misma que la conoció el Juez de origen como aparece de fs. 37 a 39 del cuaderno de primera instancia que en, por no ser de su competencia remitió a esta Sala para su conocimiento y que está dispuesto en providencia que obra de fs. 59 del cuaderno de ese mismo nivel, la que conocida por el Tribunal de esta Sala mediante auto de las 11h14 del día martes 21 de diciembre de 2010 que obra de fs. 21 del cuaderno que se sustanció en esta Sala la Acción de Protección, dispuso Remitir en 59 folios los originales de la Acción de Protección sustanciada en el ya citado Juzgado Primero de Tránsito de Los Ríos y, en 21 folios de esta instancia signada con el N° 661-2010, en la que consta el auto antes referido a fin de que la Corte Constitucional conozca y resuelva la Acción Extraordinaria ya citada.

Sin otro particular, suscribo.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-

Abg. Pedro Ospina León
SECRETARIO RELATOR DE LA SALA
ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS



Acompaño lo indicado
Resp. POL

